



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00314.

BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Se suministra dirección de correo electrónico del demandado RICARDO MODIANO GRUNFELD, manifestándose que se obtuvo de la solicitud de crédito por el elevada, sin embargo no se presenta ese documento ni alguna otra evidencia.

En lo que hace a la sociedad FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA SAS., debe explicarse porqué se suministra una dirección de correo electrónico diferente a la inscrita en el registro mercantil por esa sociedad para recibir notificaciones

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora YANETH ZULUAGA CARO, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ